



## CONVENIO DE COOPERACIÓN

ENTRE

LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Y

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE CHILE

En Santiago de Chile, a 23 de diciembre de 2019, entre la **CÁMARA DE DIPUTADOS**, R.U.T. N° 60.202.000-2, representada por el Presidente del Comité de Evaluación de la Ley/OCDE, Diputado señor **Pablo Lorenzini Basso** y por su Secretario General señor **Miguel Landeros Perkić**, todos domiciliados en Avenida Pedro Montt sin número esquina de Avenida Argentina, comuna y ciudad de Valparaíso, y el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, R.U.T. N° 70.819.400-K, representado por su Presidenta, Ministra doña **María Luisa Brahm Barril**, ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 1234, comuna y ciudad de Santiago, han acordado celebrar el siguiente convenio:

### CLÁUSULA PRIMERA. Antecedentes

La Cámara de Diputados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Constitución Política de la República, es un organismo de representación popular que integra el Congreso Nacional y que, además de las funciones constitucionalmente encomendadas, requiere llevar a cabo actividades de cooperación con otras instituciones mediante el desarrollo de acciones conjuntas, al objeto de cumplir de manera eficiente y eficaz con las tareas de administración de la Corporación, en particular, con su constante preocupación por las materias relativas a la aplicación de la ley.

El Tribunal Constitucional de Chile, por su parte, es un órgano del Estado, independiente y autónomo, encargado de velar por la supremacía constitucional en las materias de su competencia.

### CLÁUSULA SEGUNDA. Objetivo

Por el presente instrumento, las partes acuerdan reforzar sus relaciones institucionales mediante el establecimiento de acciones que permitan mejorar los niveles de reportabilidad y de disposición de información que resulte útil para el cumplimiento de las funciones por parte de la Cámara de Diputados y del Tribunal Constitucional.

Las partes consignan expresamente que las acciones que se realizarán en virtud de lo estipulado en el presente convenio de colaboración, tienen el carácter de complementarias a las obligaciones que se derivan de lo establecido en la Constitución Política de la República, en las leyes orgánicas constitucionales de cada organismo y en las demás leyes o cuerpos normativos que resultan aplicables.



### **CLÁUSULA TERCERA. Acciones específicas de colaboración**

Con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos señalados en la cláusula anterior, las partes acuerdan establecer una relación de trabajo permanente, en virtud de la cual se promoverá el intercambio de información respecto de la aplicación de la ley, sea en su impacto en general, como también en la aplicación por tribunales y la revisión en sede del Tribunal Constitucional. Asimismo, se procurará la generación de encuentros periódicos para evaluar la información precedente y otras materias que pudieran ser de nuestro mutuo interés.

Las partes se comprometen a proporcionar, recíprocamente, los diversos estudios, informes, análisis u otros documentos que elaboren en el cumplimiento de sus funciones y que resulten de utilidad para ellas.

Además, las partes acuerdan desarrollar otras acciones que puedan contribuir al logro de los objetivos del presente convenio, tales como:

- I. El Tribunal Constitucional remitirá trimestralmente cifras y pronunciamientos en sentencias sobre materias de interés para estudios realizados por el Comité de Evaluación de la Ley/OCDE.
- II. La Cámara de Diputados se encargará de considerar en su programación de trabajo, el análisis expost de leyes que hayan presentado problemas a nivel constitucional identificados por el Tribunal Constitucional, previo informe favorable del Comité de Evaluación de la Ley/OCDE.

### **CLÁUSULA CUARTA. Gratuidad**

Las partes dejan expresa constancia que el cumplimiento del presente convenio no implica gastos para ninguna de ellas, sea a título de pago o a cualquier otro título.

### **CLÁUSULA QUINTA. Designación de coordinadores**

Cada una de las partes le comunicará a la otra, mediante oficio y dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de suscripción del presente instrumento, la designación de la o las personas encargadas de coordinar el desarrollo de las acciones de colaboración del convenio.

De la misma forma se deberá comunicar cualquier cambio o modificación en cuanto a las personas encargadas de cada parte.

### **CLÁUSULA SEXTA. Vigencia**

El presente convenio entrará en vigencia a la fecha en que queden totalmente tramitados los actos administrativos que lo aprueben.

El convenio tendrá una vigencia indefinida, pudiendo las partes ponerle término en cualquier momento de común acuerdo.



Además, cada una de las partes podrá poner término al convenio en forma unilateral, mediante el envío de una carta certificada en que deberá comunicar esta determinación a la otra parte, la que se enviará al que sea su domicilio oficial a la fecha del envío. En este caso, el término se producirá una vez transcurridos treinta días corridos desde la fecha del envío de la carta.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. Solución de controversias**

Las controversias que puedan producirse entre las partes con ocasión del presente convenio, serán resueltas de mutuo acuerdo entre ambas.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. Domicilio**

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valparaíso.

#### **CLÁUSULA NOVENA. Personerías**

La personería de doña María Luisa Brahm Barril para representar al Tribunal Constitucional consta en acta de asunción en el cargo de 28 de agosto de 2019.

La elección de don Pablo Lorenzini Basso como Presidente del Comité de Evaluación de la Ley/OCDE consta del Acta de la Sesión de Instalación del Comité, celebrada con fecha 2 de junio de 2011.

La personería de don Miguel Landeros Perkić para representar a la Cámara de Diputados de Chile, consta del Acta de la Sesión 9ª de la Cámara de Diputados, celebrada con fecha 3 de abril de 2013 y de lo establecido en el artículo 66 C de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. Suscripción y copias**

El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes que lo suscriben.

**Pablo Lorenzini Basso**  
Presidente  
Comité Evaluación de la Ley/OCDE

**María Luisa Brahm Barril**  
Presidenta  
Tribunal Constitucional

**Miguel Landeros Perkić**  
Secretario General  
Cámara de Diputados de Chile